

| | | | |
|----------------|------------------------|----------|-----------|
| Dependencia: | MUNICIPIO DE GUADALUPE | Sección: | TESORERÍA |
| No. de Oficio: | 2673/TESO/2023 | Exp. No. | |



Guadalupe, Chihuahua, a 29 de noviembre de 2023.

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprobó el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe para el Ejercicio Fiscal 2024, mediante sesión de Cabildo y acta número 71 de fecha 29 de noviembre del año 2023; el cual se presenta conforme lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de que tenga a bien dar su autorización para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Se hace entrega de lo siguiente:

- Copia certificada del Acta de Cabildo, debidamente autorizada (en físico)
- Anteproyecto de Ley de Ingresos 2023, certificado (en físico)
- Respaldo digital editable y PDF (CD-R)

Sin otro particular a tratar por el momento, y agradeciendo de antemano las atenciones brindadas a la presente, quedamos de usted reiterándole nuestra atenta consideración.



LIC. FAUSTO GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENTAMENTE



C.P. MIGUEL FERNANDO GARCÍA
BARRAGÁN
TESORERO MUNICIPAL



"2023. Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023. Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



MUNICIPIO DE GUADALUPE, CHIHUAHUA

Acto No 71

En Guadalupe, municipio del mismo nombre estado de Chihuahua, siendo las ocho horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Cabildo municipal para celebrar Sesión Extraordinaria bajo el siguiente orden del día y los aquí presentes:

- Lic. Fausto González Pérez - Presidente Municipal
- C. Reynaldo García Solís, Síndico Municipal
- C. Carolina Olivo Negs - Regidora de Hacienda y Gobernación
- C. Rosalío Peña Frasco - Regidor de Obras Públicas y Egresos
- C. Karla Paola Ramírez Reyes - Regidora de Salud y Desarrollo Social
- Lic. Teodoro Reyes Vicente - Regidor de Educación, Cultura y Deporte
- C. Adilene Ortiz Espinoza - Regidora de Mujer, Familia y Derechos
- C. Adrián Cárdenas Velarde - Regidor de Protección Civil y Seguridad Pública
- C. Mario Herrera Prieto - Regidor de Desarrollo Rural
- C. Aidel Gómez Tarazona - Regidora de Centros Comunitarios y Recreación Juvenil.

Y el Lic. Miguel Ángel Amayo Altitur, Secretario del H. Ayuntamiento para llevar a cabo Sesión Extraordinaria declarándose válidos y legales los acuerdos aquí tomados bajo el siguiente orden del día: Punto No 1 lista de asistencia; Punto No 2.- Declaración de quorum legal, validez y apertura de la Sesión; Punto No 3.- Lectura del acta anterior; Punto No 4.- Análisis, discusión, y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, presentada por el C. P. Miguel Fernando García Barragán, por conducto de la Sub Tesorera Celia Lidis Álvarez Hernández; en el despacho del punto No 1 se tomó lista de asistencia; en el despacho del punto número 2 se declaró quorum legal al estar la totalidad del ayuntamiento; en el despacho del punto No 3, se dispuso la lectura del acta anterior por su aprobación en la próxima sesión; en el despacho del punto No 4 la Contadora Celia Lidis Álvarez Hernández, sub tesorera municipal, expone de manera íntegra el proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, aprobándose por unanimidad los siguientes ingresos:

Ingresos Propios: \$ 4,870,200.00
Participaciones Federales y Estatales: \$ 37,762,804.37
Aportaciones Federales: \$ 13,870,683.00
con un total estimado de: \$ 56,503,687.37





por lo que no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Sesión Extraordinaria de cabildo siendo las nueve horas con dos minutos del mismo día, mes y año. Dando Fe los abajo firmantes.

Adilene Ortiz E.

MARIA DAAMAZ

Mario Heirero P





ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

A.- INGRESOS ORDINARIOS.

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

1.- Espectáculos públicos. Serán objeto de este impuesto los establecidos en el título tercero, capítulo I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|--|-------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 11.5% |
| Box y lucha | 14% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 14% |
| Cinematográficos | 8% |



| | |
|---|-------|
| Circos | 8% |
| Corridos de toros y peleas de gallos | 14% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 6% |
| Exhibiciones y concursos | 11.5% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 15% |

2.- Juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley. Causarán conforme a la tasa del 10% sobre el boletaje, tal como se encuentra previsto en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial. Son objeto de este impuesto los predios a los que se refiere el capítulo III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tipos de predios:

- I. Fondos mineros. Tasa aplicable de 5 al millar.
- II. Rural. Tasa aplicable de 2 al millar.
- III. Urbano. Tasa aplicable del 1-6 al millar dependiendo del valor del inmueble según la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- IV. Suburbano. Tasa aplicable de 3 al millar, y 5 al millar para los yacimientos mineros, la cual se aplicará al valor catastral



obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con capítulo sexto, artículos del 21 al 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Así como, en su caso, la determinación de diferencias en el impuesto predial.

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las tablas de valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados por zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios estarán vigentes por el año calendario correspondiente. Con fundamento al artículo 27 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4.- Rezago del Predial. Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal de pago del impuesto predial se haya



generado, de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Además, toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponde, en los términos de la ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal lo determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, el año en curso, más los recargos que procedan, salvo que el interesado demuestre que es un lapso menor.

5.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Guadalupe, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Según al artículo 25 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, la asignación y actualización del valor catastral por traslación de dominio de inmuebles, se efectuará conforme a las tablas de valores de suelo y



construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado por el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la autoridad catastral, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por las propiedades o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuentan las mismas autoridades.

6.- Universitario. Se refiere al impuesto adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 165 bis



del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

La tasa adicional del 4% aplicable se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

7.- Contribuciones Extraordinarias. Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.

2.- Obras por cooperación que resulten en mejoras y eleven la plusvalía de la propiedad.



Se establecerá el porcentaje de contribución previo acuerdo de Ayuntamiento, y tomando a consideración el valor e impacto de la obra en cuestión, haciendo de conocimiento general las bases y método empleado para determinar el porcentaje correspondiente.

II.- DERECHOS

1.- **Alineamiento de predios.** Según tabulador siguiente:

| Superficie | Costo |
|--------------------------|------------|
| 0-150 m ² | \$262.50 |
| 151-300 m ² | \$315.00 |
| 301-500 m ² | \$420.00 |
| 501-1,000 m ² | \$630.00 |
| 1001-1500 m ² | \$735.00 |
| 1501-2000 m ² | \$1,050.00 |
| 2001-3000 m ² | \$1,575.00 |



2.- **Asignación de número oficial;** tendrá un costo de \$100.00 por trámite.

3.- **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:**

a) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

| Concepto | Unidad | Costo |
|--|----------------|-----------------------|
| a)Vendedores ambulantes con puestos semifijos, por día en el mercado: | | |
| a.1. Venta de artículos usados. | m ² | \$5.00 |
| a.2. Venta de artículos nuevos. | m ² | \$7.00 |
| a.3. Venta de comida y/o bebidas no alcohólicas. | m ² | \$7.00 |
| b)Vendedores ambulantes con puestos semifijos en los eventos organizados por el Municipio: | | |
| b.1. Locales: | | |
| b.1.1. Venta de artículos nuevos y/o usados, comida y/o bebidas no alcohólicas. | *Espacio | \$400.00 por evento |
| b.1.2. Venta de bebidas alcohólicas. | *Espacio | \$1,000.00 por evento |
| <i>*Las medidas de los espacios para estos locales serán indicados por la Presidencia Municipal.</i> | | |



| | | |
|--|----------|-----------------------|
| b.2. Foráneos: | | |
| b.2.1. Venta de artículos nuevos y/o usados, comida y/o bebidas no alcohólicas. | *Espacio | \$1,000.00 por evento |
| b.2.2. Venta de bebidas alcohólicas. | *Espacio | \$1,500.00 por evento |
| <i>*Las medidas de los espacios para estos locales serán indicados por la Presidencia Municipal.</i> | | |

El espacio designado a los vendedores ambulantes con puestos semifijos en los eventos organizados por el Municipio, inciso b) de la tabla anterior, serán determinados previamente al evento organizado, pueden tener dimensiones de 4x4 m y/o 6x6 m y están sujetos a disponibilidad. Así mismo, se trata de un pago único por el derecho a venta desde el inicio hasta el cierre del evento.

b) Por el uso de la vía pública subterránea y área, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:

| Concepto | Costo |
|---|------------------------------------|
| Por metro lineal subterráneo | \$20.00 derecho anual |
| Por metro lineal aéreo | \$40.00 derecho anual |
| Instalación por poste | \$10,000.00 por unidad, pago único |
| Uso de la vía pública por poste | \$500.00 derecho anual |
| Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. | \$10,000.00 pago único por unidad |



Ejemplo: postes troncocónicos,
torres estructurales para alta y
media tensión

4.- Licencia de construcción. Según el artículo 210, fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

| Concepto | Unidad | Costo |
|--|----------------|----------------------------------|
| a) Licencia de construcción: | | |
| a.1. Autorización de planos | m ² | \$8.00 |
| a.2. Construcción, reconstrucción, reparación y ampliación de: | | |
| a.2.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, mensual. | m ² | \$12.00 |
| a.2.2. Casa habitación, mientras dure la obra, mensual. | m ² | \$8.00 |
| a.2.3. Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados. | | Exento de pago mas no de permiso |



| | | |
|---|----------------|----------------------------------|
| a.3. Para edificios con acceso al público. | | |
| a.3.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares). | | |
| a.3.1.1. Públicos. | | Exento de pago mas no de permiso |
| a.3.1.2. Privados. | m ² | \$12.00 |
| a.3.2. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares): | | |
| a.3.2.1. Públicos. | | Exento de pago mas no de permiso |



| | | |
|--|----------------|----------------------------------|
| a.3.2.2. Privados. | m ² | \$12.00 |
| a.3.3. Edificios destinados a reuniones: | | |
| a.3.3.1. No lucrativos. | | Exento de pago mas no de permiso |
| a.3.3.2. Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones). | m ² | \$12.00 |
| a.3.4. Edificios destinados a la administración pública. | m ² | Exento de pago mas no de permiso |
| a.3.5. Edificios destinados a centros correccionales. | | Exento de pago mas no |



| | | |
|---|----------------|----------------------------------|
| | m ² | de permiso |
| a.3.6. Edificios destinados a comercios. | m ² | \$12.00 |
| a.3.7. Edificios destinados a negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.). | m ² | \$12.00 |
| a.3.8. Edificios destinados a industria (fábricas, plantas, procesadoras, almacenes de sustancias, etc.). | m ² | \$12.00 |
| a.3.9. Edificios destinados a hoteles, moteles y dormitorios. | m ² | \$12.00 |
| a.3.10. Edificios destinados a asilos, pensiones, etc.. | m ² | Exento de pago mas no de permiso |



| | | |
|--|----------------|---------|
| a.3.11. Otros no contemplados en los puntos anteriores. | m ² | \$12.00 |
| a.4. Construcción de banquetas y bardas. | m ² | \$12.00 |
| a.5. Licencia por rompimiento de banquetas, pavimento de asfalto y/o concreto hidráulico y apertura de zanjas en la vía pública y caminos de terracería (vigencia de 30 días). | m ² | |
| a.5.1. Apertura de banquetas (más reparación). | m ² | \$20.00 |
| a.5.2. Apertura de pavimento de asfalto y/o concreto hidráulico (más reparación). | m ² | \$50.00 |
| a.5.3. Apertura de zanja en caminos de terracería (más reparación). | m ² | \$10.00 |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente. De asfalto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado. | | |



De concreto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado.

5.- Constancia de zonificación. Artículo 210, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua; tendrá un costo de \$1,500.00 por trámite.

6.- Autorización y certificación de pruebas de estabilidad. Artículo 210, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua; tendrá un costo de \$8.00 por metro cuadrado y hasta 2 metros de profundidad.

7.- Avalúo de terreno. Conforme la siguiente tarifa:

| Concepto | Unidad | Costo |
|-------------------------|----------------|----------|
| Avalúo de terreno | | |
| a) Urbano | Trámite | \$350.00 |
| b) Rústico | Trámite | \$350.00 |
| c) Terrenos municipales | m ² | \$8.00 |



8.- Elaboración de avalúos para traslación de dominio. De acuerdo con el apartado I del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

| | |
|---|-------------------------------------|
| Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros: | 1 al millar del valor del inmueble. |
| Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio: | 1 al millar del valor del inmueble. |

9.- Certificación de avalúos para traslación de dominio. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio: \$500.00 por avalúo.

10.- Catálogo para la comercialización de información geográfica:

| Descripción del producto | Tipo | Tarifa |
|--|---------------------|------------|
| Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control). | | \$2,500.00 |
| Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso. | | \$2,500.00 |
| Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta | Plano por localidad | \$1,100.00 |



| | | |
|---|---------------------|--|
| resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). | Plano por colonia | \$1,100.00 |
| | Plano por manzana | \$300.00 |
| | Plano por predio | \$200.00 |
| Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (Productos terminados: imagen digital tomada con dron). | Plano por localidad | \$1,200.00 |
| | Plano por colonia | \$1,200.00 |
| | Plano por manzana | \$300.00 |
| | Plano por predio | \$200.00 |
| Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00). | Por localidad | \$500.00 por Ha |
| | Por colonia | \$500.00 por Ha |
| | Por manzana | \$300.00 |
| | Por predio | \$200.00 |
| Por la comercialización de cartografía catastral digital rustica de archivo (productos terminados: imagen digital rustica). | Por Hectárea. | \$400.00 |
| Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro. | Por localidad | \$150.00 blanco y negro; \$200.00 a color |
| | Por colonia | \$100.00 blanco y negro; \$150.00 a color |
| | Por manzana | \$70.00 blanco y negro; |



| | | |
|--|--------------------------------|--|
| | | \$100.00 a color |
| | Por predio | \$50.00 blanco y negro; \$75.00 a color |
| <p>Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00.</p> | Por localidad a blanco y negro | Formato 2 m x 2 m \$800.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$600.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$300.00 |
| | Por colonia a blanco y negro | Formato 2 m x 2m \$800.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$600.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$300.00 |
| | Por manzana a blanco y negro | Formato 1 m x 1 m \$400.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$200.00 |



| | | |
|--|-----------------------------|----------------------------------|
| | Por predio a blanco y negro | Formato 0.60 m x 0.60 m \$200.00 |
| <p>Por la comercialización de impresiones de imágenes satelitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00.</p> | Por localidad a color | Formato 2 m x 2 m \$1,000.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$800.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00 |
| | Por colonia a color. | Formato 2 m x 2 m \$1,000.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$800.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00 |
| | Por manzana a color | Formato 1 m x 1 m \$600.00 |
| Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00 | | |



| | | |
|--|--------------------------------|--|
| | Por predio a color | Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00 |
| <p>Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Los layers sin costo son manzanas, predios, construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00.</p> | Por localidad a blanco y negro | Formato 2 m x 2 m \$800.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$700.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00 |
| | Por colonia a blanco y negro. | Formato 2 m x 2 m \$800.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$700.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00 |
| | Por manzana a blanco y negro. | Formato 1 m x 1m \$500.00 |
| Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00 | | |



| | | |
|--|-----------------------------|----------------------------------|
| | Por predio a blanco y negro | Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00 |
| <p>Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Los layers sin costo son manzanas, predios, construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00.</p> | Por localidad a color | Formato 2 m x 2 m \$1,000.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$900.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$700.00 |
| | Por colonia a color | Formato 2 m x 2 m \$1,000.00 |
| | | Formato 1 m x 1 m \$900.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$700.00 |
| | Por manzana a color. | Formato 1 m x 1 m \$700.00 |
| | | Formato 0.60 m x 0.60 m \$600.00 |
| | Por predio a color. | Formato 0.60 m x 0.60 m \$600.00 |



| | | |
|---|--|-----------------|
| Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC). | | \$10,000,000.00 |
| Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del municipio de Guadalupe. De archivos físicos y digitales. | | \$600.00 |

11.- Expedición de cedula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial. Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Unidad | Costo |
|---|---------|----------|
| Constancia de no inscripción | Trámite | \$200.00 |
| Cedula Catastral por predio/ clave catastral | Trámite | \$200.00 |
| Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial | Trámite | \$150.00 |

12.- Expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro Municipal y forman parte del expediente del predio. Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Unidad | Costo |
|--|---------|---------|
| Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial | Trámite | \$50.00 |



| | | |
|---|---------|----------|
| | | |
| Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio. | Trámite | \$50.00 |
| Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta. | Trámite | \$150.00 |
| Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará: | Trámite | \$100.00 |

13.- Subdivisión, fusión y relotificación de predios. Según al artículo 210, fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua. Se cobrará mediante las siguientes tarifas:

| Concepto | Costo |
|---|--------|
| Urbano por metro cuadrado, en base a lo siguiente: | |
| Superficie: | |
| 0-150 m ² | \$5.00 |
| 151-500 m ² | \$2.50 |
| 501-1,000 m ² | \$1.50 |
| Rústico por metro cuadrado, en base a lo siguiente: | |



| Superficie: | |
|-------------------------------|------------------------|
| 0-5,000 m ² | \$1.50 |
| 5,001-10,000 m ² | \$1.00 |
| Mayor a 10,000 m ² | \$7,000.00 por trámite |

14.- Certificación de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos.

Según al artículo 210, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua. Se cobrará \$1,050.00 por trámite.

15.- Cambio de uso de suelo en predios particulares, para uso comercial o de servicios. Según al artículo 77, párrafo II de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua. Se cobrará \$1,785.00 por trámite.

16.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el



presupuesto presentado por el fraccionador y, una vez concluidos los trabajos, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. Las cuotas para los demás servicios como: fotogrametría, estudio de ingeniería, entre otros, serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

17.- Matrimonios, legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en la oficina de Registro:

| Concepto | Costo |
|--|------------|
| a) Matrimonios | |
| a.1. Locales | \$847.00 |
| a.2. Foráneos | \$2,000.00 |
| a.3. En Registro Civil fuera de horario | \$2,199.00 |
| a.4. A domicilio dentro del Municipio de Guadalupe | \$6,767.00 |
| b) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una. | \$113.46 |
| c) Corrección administrativa | \$499.00 |
| d) Certificado de inexistencia | \$118.00 |



| | |
|---|------------|
| e) Carta de residencia. | \$55.00 |
| f) Carta de identidad. | \$50.00 |
| g) Carta de no antecedentes policiacos. | \$70.00 |
| h) Asentamiento de divorcio. | \$1,176.00 |
| i) Inscripción de documentos extranjeros. | \$791.00 |
| j) Certificado de localización de bienes muebles e inmuebles o negociaciones. | \$115.00 |
| k) Copia FIEL. | \$756.00 |
| l) Certificación de firma. | \$217.00 |
| m) Expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP) | |
| m.1. Banco y negro | \$5.00 |
| m.2. Color | \$10.00 |
| n) Copia simple a blanco y negro | |
| n.1. Tamaño carta | \$2.00 |
| n.2. Tamaño oficio | \$2.50 |



18.- Expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales:

| Concepto | Costo |
|--|--------------|
| a) Permisos vehiculares. | |
| a.1. Locales (hasta el segundo permiso vehicular adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso). | \$100.00 |
| a.2. Locales (a partir del tercer permiso vehicular adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso). | \$250.00 |
| a.3. Foráneos. | \$250.00 |
| b) Engomados ecológicos | |
| b.1. Locales (hasta el segundo engomado ecológico adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso). | \$100.00 |



| | |
|---|----------|
| b.2. Locales (a partir del tercer engomado ecológico adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso). | \$100.00 |
| b.2. Foráneos | \$150.00 |
| c) Exámenes periciales | \$100.00 |

19.- Anuencias. El costo anual es de \$5,000.00

20.- Licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias. El costo anual es de \$500.00

21.- Funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, juegos eléctricos y rocolas.
El costo anual es de \$350.00

22.- Por anuncios y propaganda comercial. La tarifa es la siguiente:

| Concepto | Costo |
|--|----------|
| a) Por la fijación de anuncios y propaganda comercial, por metro cuadrado. | \$300.00 |



| | |
|---|----------|
| b) Por la renta mensual del espacio para la instalación de anuncios y propaganda comercial, por metro cuadrado. | \$300.00 |
| c) Por anuncio en vía pública, por metro cuadrado. | \$300.00 |

23.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad. Cada uno de estos conceptos tiene un costo de \$500.00

24.- Por los servicios públicos siguientes:

| | |
|---|---------------------------------|
| a) Alumbrado público. El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua: | |
| a.1. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se | Cuota fija mensual \$25.00 |
| | Cuota fija bimestral \$50.00 |



| | |
|--|------------------------------|
| establezca con la citada Comisión para tales efectos. | |
| a.2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, al juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo a convenio respectivo, quienes expedirán también el recibo correspondiente. | Cuota fija bimestral \$50.00 |
| b) Aseo, recolección y transporte de basura. | |
| b.1. Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente. | \$250.00 |
| Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio (cuota por viaje) | \$2,500.00 |
| b.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado. | \$10.00 |



25.- Servicios Generales en los Rastros:

| Concepto | | Costo |
|---|-----------------------|-------------------------|
| a) Expedición de pases de movilización de ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. De Cabezas | Importe por pase |
| Ganado Mayor | | |
| Locales (hasta el segundo permiso vehicular adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer permiso): | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |



| | | |
|---------------------|-----------------|------------|
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | |
| | 11 a 50 | \$200.00 |
| | 51 a 100 | |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| Ganado Menor | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |



| | | |
|--------------|-----------------|----------|
| | 11 a 51 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |



| | |
|---|---------|
| b) Mostrenquería. | |
| b.1. Bovino y equino por transportación por día o fracción por concepto de alimentación. | \$58.00 |
| b.2. Cerdos y ovicaprinos por transportación por día o fracción por concepto de alimentación. | \$29.00 |

26.- Servicios generales de bomberos:

| Concepto | Costo |
|--|--------------|
| a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente. | \$100.00 |
| b) Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. | \$506.00 |
| c) Peritajes sobre siniestros de casa-habitación. | \$107.00 |
| d) Por cada inspección general. | \$506.00 |
| e) Revisión de extinguidores, por unidad. | \$23.00 |



| | |
|--|----------|
| f) Por inspección especial de proyectos de obra. | \$253.00 |
|--|----------|

27.- Servicios generales de Protección Civil:

| Concepto | Costo |
|--|----------|
| a) Traslado en vehículo para servicio médico | \$250.00 |

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes:

Por arrendamiento:

| | |
|---|--|
| Arrendamiento de inmuebles: | |
| a) Arrendamiento del Salón de Usos Múltiples, por evento, por día. Se divide en: a.1. Público. Eventos o apoyos por parte de la Administración sin ningún costo; a las escuelas se le condonara si el evento no es con fin de lucro, si es de lo | |



| | |
|--|------------|
| contrario se cobrará el arrendamiento como evento privado. | |
| a.2. Privado. Fiestas infantiles, bodas, XV años y bautizos: | |
| a.2.1. Local | \$4,000.00 |
| a.2.2. Foráneo | \$5,000.00 |
| b) Arrendamiento del locales comerciales, por metro cuadrado, por mes. | \$20.00 |

- 2.- Concesiones al precio fijado por el Ayuntamiento.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Otros que resulten de la explotación de sus bienes al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.



a) Multas de catastro a los propietarios y poseedores de predios que incurran en infracciones previstas en el capítulo séptimo, artículos del 29 al 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua:

| Respecto a predios urbanos. | Valor de la multa. |
|---|---------------------------|
| Tasa 2 al millar | \$500.00 |
| Tasa 3 al millar | \$1,000.00 |
| Tasa 4 al millar | \$1,500.00 |
| Tasa 5 al millar | \$2,000.00 |
| Tasa 6 al millar | \$2,500.00 |
| <i>*Predios rústicos y suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.</i> | |

- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- OTROS INGRESOS

1. Ingresos financieros.



2. Otros ingresos y beneficios varios no clasificables como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal, Título IV "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2024, los siguientes:

| Guadalupe | Coefficiente de distribución |
|---|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.453475% |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.453475% |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.081063% |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia | 0.453475% |



| | |
|--|-----------|
| de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.453475% |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.453475% |
| Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.453475% |
| ISR Bienes Inmuebles | 0.453475% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.113232% |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.113232% |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM). | 0.293795% |

VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V " De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título IV "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y



cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Coeficiente de Distribución

0.113232%

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Coeficiente de Distribución

0.570786%

3.- Otras aportaciones federales.

VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros apoyos y transferencias.

B.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS



I.- Empréstitos.

II.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.



ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2024, si estos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 10% y un 5% por este mismo concepto en los meses de febrero y marzo respectivamente.

En los meses de noviembre y diciembre se condonará el 100% de los recargos de adeudo en Impuesto Predial de años anteriores.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2024, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos



contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento, por conducto de Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las tarifas presentes en este documento, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresan en



pesos y en costos unitarios y serán válidas durante el ejercicio fiscal 2024 y serán dadas a conocer a los usuarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.



ANEXO 1
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Ingresos propios:

| | | | |
|----------------------------------|----|--------------|------------------------|
| Impuestos | \$ | 1,537,000.00 | |
| Contribuciones | \$ | - | |
| Derechos | \$ | 3,013,200.00 | |
| Productos | \$ | 270,000.00 | |
| Aprovechamientos | \$ | 50,000.00 | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ 4,870,200.00 |

Participaciones:

| | | | |
|--|----|---------------|--|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | \$ | 25,157,813.36 | |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70% | \$ | 4,538,700.24 | |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30% | \$ | 287,972.08 | |



| | | | |
|--|----|--------------|-------------------------|
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | \$ | 780,955.05 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | \$ | 1,523,857.93 | |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | \$ | 706,506.50 | |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículo | \$ | 581.27 | |
| ISR Bienes inmuebles | \$ | 190,554.70 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | \$ | 135,565.40 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | \$ | 58,099.46 | |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | \$ | - | |
| Fondo ISR | \$ | - | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | \$ | 4,382,198.38 | |
| Total de Participaciones Federales y Estatales | | | \$ 37,762,804.37 |
| Aportaciones Federales: | | | |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | \$ | 3,896,991.00 | |
| Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | \$ | 9,973,692.00 | |
| Total de Aportaciones Federales | | | \$ 13,870,683.00 |
| TOTAL | | | \$56,503,687.37 |



ANEXO 2

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

| ESTIMACIÓN PARA EL ANTEPROYECTO DE L EY DE INGRESOS 2024 | | | \$56,503,687.37 |
|--|------|------|------------------------|
| ESTIMACIÓN DE INGRESOS PROPIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 | | | \$ 4,870,200.00 |
| | | | |
| Impuestos sobre los ingresos | | | \$ - |
| <i>Espectáculos públicos</i> | | \$ - | |
| Carreras: de caballos, perros, automoviles, motocicletas, bicicletas y | \$ - | | |



| | | | |
|--|----|------------|------------------------------|
| otras | | | |
| Circos | \$ | - | |
| Corridas de toros y peleas de gallos | \$ | - | |
| Espectáculos teatrales, revista, variedades, conciertos, conferencias, kermeses y bailes | \$ | - | |
| Exhibiciones y concursos | \$ | - | |
| Espectáculos deportivos | \$ | - | |
| | | | |
| <u>Impuestos sobre el patrimonio</u> | | | <u>\$1,065,000.00</u> |
| <i>Impuesto predial</i> | | | \$ 960,000.00 |
| Impuesto predial urbano | \$ | 530,000.00 | |
| Impuesto predial rústico | \$ | 430,000.00 | |
| <i>Impuesto sobre traslación de dominio</i> | | | \$ 105,000.00 |
| Impuesto sobre traslación de dominio | \$ | 105,000.00 | |
| | | | |
| <u>Accesorios de impuestos</u> | | | <u>\$ 232,000.00</u> |
| <i>Recargos impuesto predial</i> | | | \$ 232,000.00 |
| Recargo predial urbano | \$ | 136,000.00 | |
| Recargo predial rústico | \$ | 96,000.00 | |
| | | | |
| <u>Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u> | | | <u>\$ 240,000.00</u> |
| <i>Rezago impuesto predial</i> | | | \$ 240,000.00 |
| Rezago predial urbano | \$ | 190,000.00 | |
| Rezago predial rústico | \$ | 50,000.00 | |
| | | | |
| <u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u> | | | <u>\$ 75,000.00</u> |



| | | | |
|--|---------------|---------------|------------------------------|
| <i>Por ocupación de la vía pública</i> | | \$ 75,000.00 | |
| Para comerciantes con puestos fijos o semifijos | \$ 75,000.00 | | |
| | | | |
| <u>Derechos por prestación de servicios</u> | | | <u>\$2,938,200.00</u> |
| <i>Alineamiento de predios, asignación de número oficial y pruebas de estabilidad</i> | | \$ 117,200.00 | |
| Alineamiento de predios | \$ - | | |
| Asignación de número oficial | \$ 1,000.00 | | |
| Pruebas de estabilidad | \$ 15,000.00 | | |
| Subdivisión, fusión y relotificación | \$ 100,000.00 | | |
| Plan catastral | \$ 1,200.00 | | |
| Licencias de construcción | | \$ 13,000.00 | |
| Habitacional | \$ 3,000.00 | | |
| Comercial | \$ 10,000.00 | | |
| Rompimiento, reposición de pavimento, asfalto, concreto, terracería y apertura de zanjas | \$ - | | |
| Subdivisión, fusión y relotificación de lotes | | \$ 100,000.00 | |
| Subdivisión lotes urbanos | \$ 100,000.00 | | |
| <i>Servicios prestados por secretarías, direcciones y departamentos municipales</i> | | \$ 30,000.00 | |
| Servicios prestados por las secretarías, direcciones y departamentos municipales | \$ 30,000.00 | | |
| <i>Servicios generales en los rastros</i> | | \$ 13,000.00 | |
| Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado | \$ 13,000.00 | | |
| Transporte y maniobra | \$ - | | |



| | | | |
|---|----------------|--|----------------|
| Mostrenquería | \$ - | | |
| Matanza o degüello | \$ - | | |
| <i>Legalización de firmas, certificación, constancias, revalidaciones, registros, inscripciones y expedición de documentos municipales</i> | | | \$2,040,000.00 |
| Legalización de firmas | \$ 400,000.00 | | |
| Certificaciones | \$ 10,000.00 | | |
| Constancias | \$ 30,000.00 | | |
| Expedición de documentos y constancias por secretarías, direcciones y departamentos municipales | \$1,600,000.00 | | |
| <i>Cementerios municipales</i> | | | \$ 25,000.00 |
| Tierra, fosa y marca/perpetuidad | \$ 25,000.00 | | |
| Licencia para apertura y funcionamientos de negocios comerciales y horas extraordinarias | | | \$ - |
| Apertura y funcionamiento de negocios comerciales | \$ - | | |
| Funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos o consolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo | \$ - | | |
| Por la fijación de anuncios y propaganda comercial | | | \$ - |
| Por la fijación de anuncios y propaganda comercial | \$ - | | |
| Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura | | | \$ - |
| Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura | \$ - | | |
| <i>Derecho de alumbrado público</i> | | | \$ 600,000.00 |



| | | | |
|--|---------------|---------------|----------------------|
| Derecho de alumbrado público | \$ 600,000.00 | | |
| Otros derechos | | | \$ - |
| <i>Otros derechos</i> | | \$ - | |
| Otros derechos | \$ - | | |
| Productos | | | \$ 270,000.00 |
| <i>Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público</i> | | \$ 250,000.00 | |
| Rendimientos financieros | \$ 250,000.00 | | |
| Arrendamiento | | \$ 20,000.00 | |
| Arrendamiento de maquinaria | \$ - | | |
| Arrendamiento de bienes inmuebles | \$ 20,000.00 | | |
| Productos de tipo corriente | | \$ - | |
| Rendimientos financieros | \$ - | | |
| <i>Otros productos que generan ingresos corrientes</i> | | \$ - | |
| Otros productos de tipo corriente | \$ - | | |
| Otros productos | \$ - | | |
| Aprovechamientos | | | \$ 50,000.00 |
| <i>Multas</i> | | \$ - | |
| Multas a los reglamentos y disposiciones de las secretarías, reglamentos y departamentos municipales | \$ - | | |
| Indemnizaciones | | \$ - | |
| Indemnizaciones | \$ - | | |
| <i>Otros aprovechamientos</i> | | \$ 50,000.00 | |
| Otros aprovechamientos | \$ 50,000.00 | | |



| | | | |
|--|-----------------|-----------------|-------------------------|
| PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2024 | | | \$ 51,633,487.37 |
| <u>Participaciones Federales y Estatales</u> | | | \$37,762,804.37 |
| <i>Fondo General de Participaciones</i> | | \$25,157,813.36 | |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | \$25,157,813.36 | | |
| <i>Fondo de Fomento Municipal</i> | | \$ 4,826,672.32 | |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70% | \$ 4,538,700.24 | | |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30% | \$ 287,972.08 | | |
| <i>Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</i> | | \$ 780,955.05 | |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) | \$ 780,955.05 | | |
| <i>Fondo de Fiscalización y Recaudación</i> | | \$ 1,523,857.93 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | \$ 1,523,857.93 | | |
| <i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i> | | \$ 706,506.50 | |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) | \$ 706,506.50 | | |
| <i>Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos</i> | | \$ 581.27 | |
| Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$ 581.27 | | |
| <i>ISR Bienes Inmuebles</i> | | \$ 190,554.70 | |
| ISR Bienes Inmuebles | \$ 190,554.70 | | |



| | | | |
|--|-----------------|----|------------------------|
| | | \$ | 193,664.86 |
| <i>Cuotas de Gasolina y Diésel</i> | | | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70 % | \$ 135,565.40 | | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | \$ 58,099.46 | | |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | | \$ | - |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | \$ - | | |
| Fondo ISR | | \$ | - |
| Fondo ISR | \$ - | | |
| <i>Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)</i> | | \$ | 4,382,198.38 |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | \$ 4,382,198.38 | | |
| | | | |
| <u>Aportaciones Federales</u> | | | \$13,870,683.00 |
| <i>Aportaciones Federales</i> | | | \$13,870,683.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | \$ 3,896,991.00 | | |
| Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | \$ 9,973,692.00 | | |

LAS ANTERIORES COPIAS FUERON SACADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN DENTRO DE LOS ARCHIVOS ATEINGENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE QUE TRATAN, Y CONCUERDAN EN TODO CON LAS CONSTANCIAS RELATIVAS, CONSTAN DE 59 **(CINCUENTA Y NUEVE)** FOJA ÚTIL; SE EXPIDEN A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN GUADALUPE, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.



LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL AMAYA ALVILLAR
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
GUADALUPE, CHIHUAHUA.